



Se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano española GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL

## RESOLUCION JEFATURAL

**N° 35-2022-MIGRACIONES-DIROP-JZ2PIU-PRR**  
**PIURA, 6 de Junio de 2022**

### VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 14 de Junio de 2021 interpuesto por el ciudadano española GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL; la **Cédula de Notificación N° 1826-2021-MIGRACIONES-JZPIU-PRR**, de fecha 1 de Junio de 2021; y el Informe No 146-2021-MIGRACIONES-DIROP-JZ2PIU-PRR, de fecha 3 de Setiembre de 2021; y,

Que, mediante cédula de notificación N° 1826-2021-MIGRACIONES-JZPIU-PRR, de fecha 01/06/2021, se deniega la solicitud del recurrente alegando que al revisarse el movimiento migratorio del administrado figura que ha ingresado a Perú por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con fecha 13 de abril de 2021 con 90 días de permanencia con calidad Migratoria de Turista y no como Residente, por lo tanto por la razón expuesta, no procede el trámite solicitado;

Que, por escrito de fecha 14/06/2021, el recurrente, interpone recurso de reconsideración y adjunta como nuevas pruebas el boleto aéreo de salida de Perú, autorización de estadía fuera de Perú, cancelación de vuelo de 16/01/2021 y el boleto de entrada al Perú del 13/04/2021. Alegando que antes de la fecha de retorno al Perú se suspenden los vuelos procedentes de Europa por lo que la aerolínea le pospone su regreso del día 16/01/2021 al día 13/04/2021;

Que, se ha verificado que su escrito de recurso cumple con los requisitos de forma establecidos en los Art. 218°, 219° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde pronunciarse sobre el contenido del mismo;

Que, con la observación advertida, se procedió a la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, verificándose en el Sistema de Inmigración (SIN-INM) que, el ciudadano español GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL solicitó autorización de estadía fuera del país del 18/12/2020 al 17/01/2021 tal como menciona en su escrito de fecha 14/06/2021. El Permiso Especial de Viaje se realiza en virtud de tener pendiente una solicitud de Prórroga de Residencia, la misma que es denegada por exceder el plazo otorgado para permanecer fuera del país.

Asimismo, al revisar el movimiento migratorio del ciudadano español GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL en el Sistema de Inmigración (SIN-INM), se verifica que ingresó al Perú por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con fecha 13 de

abril de 2021 con la Calidad Migratoria de TURISTA, otorgándosele 90 días de permanencia;

Que, conforme a lo mencionado anteriormente el ciudadano español GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL cuenta con la Calidad Migratoria de TURISTA, no pudiendo evaluarse una Prórroga de Residencia conforme a lo establecido por el art. 59 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN<sup>1</sup>. En dicho sentido la Prórroga de Residencia solicitada deviene en improcedente.

Que, siendo así, con las nuevas pruebas aportadas no se enerva el sentido de la impugnada, existiendo observaciones por subsanar relacionadas a los requisitos para la aprobación de la solicitud de Prórroga de Residencia de calidad migratoria de Trabajador del recurrente, conforme a lo dispuesto en la Directiva M02.SM.DI.006 - Lineamientos para la Prórroga de la Calidad Migratoria – Segunda Versión, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000127-2020-MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por el ciudadano español GONZALEZ BARREDO MIGUEL ANGEL; en consecuencia, CONFÍRMESE la Cédula de Notificación N° 1826-2020-MIGRACIONES-JZPIU-PRR.

**Artículo 2°.** - Declarar **DENEGADO** el procedimiento migratorio de Prórroga de Residencia calidad migratoria, recaído en el expediente administrativo N° PU210006252.

**Artículo 3°.** - Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, para los fines correspondientes.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**

---

<sup>1</sup> **“Artículo 59°.** - Prórroga de calidad migratoria

59.1. *Las personas extranjeras pueden solicitar la prórroga del plazo de permanencia o residencia ante la autoridad que la aprobó, cuando la calidad migratoria lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria.*

59.2. *Los pedidos de prórroga serán solicitados si la persona titular de la calidad migratoria ha cumplido con todos los deberes establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo o ha realizado el pago de la sanción de multa, de corresponder.*

59.3. *Los titulares de calidades migratorias residentes, además, deberán haber obtenido el Carné de Extranjería o el Carné de identidad que Relaciones Exteriores le otorgue.”*